

CINCO SALTOS, a los 22 días del mes de mayo del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*A.M.L.F. C/F.B.S. Y C.A.I. (DENUNCIAS RECIPROCAS) S/VIOLENCIA*" Expte. N°CS-00771-JP-2026 y su acumulado Expte. N° CS-00773-JP-2026, para resolver

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. L.F.A.M. en fecha 21/05/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. I.A.C., quien resulta ser su HERMANO y en contra de la Sra. B.S.C. quien resulta ser su cuñada, denuncia que origina al presente expediente. Por su parte la Sra. B.S.C. realiza denuncia a su cuñada, Sra. L.F.A.M. dando origen al Expte. N° CS-00773-JP-2026. Que atento a advertir conexidad en la problemática traída a consideración se ha dispuesto la acumulación de las actuaciones, continuándose el presente expediente como principal.-

Que en ambas denuncias se advierten la presencia de indicadores de violencia, tales como, agravios, hostigamientos, agresiones verbales, presencias ante lugares de trabajo que denotan intimidación, por lo que en post de brindar una respuesta positiva a la problemática suscitada, corresponde adoptar medidas protectorias tendientes a hacer cesar los actos de violencia y propender a un vínculo armonioso y de respeto.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, los involucrados continuarían bajo un riesgo potencial en su integridades psicofísicas, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir recíprocamente el contacto personal del Sr. I.A.C. y Sra. B.S.C., a la Sra. L.F.A.M., como así también de parte de la Sra. L.F.A.M. al Sr. I.A.C. y Sra. B.S.C.. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por

telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y lo previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA y PROVISORIA LA PROHIBICIÓN DE CONTACTO PERSONAL RECÍPROCO, DEBIENDO MANTENER UNA DISTANCIA PRUDENCIAL, del Sr. I.A.C. y Sra. B.S.C., a la Sra. L.F.A.M., como así también de parte de la Sra. L.F.A.M. al Sr. I.A.C. y Sra. B.S.C.** Se hace saber que deberán abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal..

II) **DISPONER** para el Sr. I.A.C., Sra. B.S.C. y Sra. L.F.A.M., de las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, haciéndoles saber que a tal efecto podrán concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

IV) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las

presentes actuaciones.-

V) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VI) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Dr. Mariano LARRASOLO, Juez de Paz Subrogante.-